



Diputadas y Diputados de Santa Fe

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de ley **42360 CD – DB** de las diputadas Di Stefano, Balagué, Bellatti, Bravo, Cattalini, Ciancio, Corgniali, Garcia Alonso, Mahmud, Orciani, Pacchiotti, Peralta, Espíndola, Senn y Ulieldin, y los diputados Basile, Bastia, Cándido, González, Palo Oliver y Pullaro, por el cual se crea en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la Campaña de Concientización sobre corresponsabilidad Familiar y Doméstica; que cuenta con dictámenes de las Comisiones de Derechos y Garantías y la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase la "Campaña de concientización sobre corresponsabilidad en las tareas de cuidado", con el objeto de fomentar y promover la responsabilidad compartida en el espacio de la convivencia familiar.

ARTÍCULO 2 - Definición. A los fines de esta ley se entiende por corresponsabilidad en las tareas de cuidado, al reparto equilibrado de aquellas actividades diarias que satisfacen las necesidades básicas e indispensables, tales como la alimentación, el cuidado de la salud, la educación, la higiene, el descanso, la contención emocional, el abrigo y



todas aquellas tareas domésticas y de organización necesarias para garantizar el cuidado dentro del hogar.

ARTÍCULO 3 - Objetivos. Son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) promover un cambio cultural en la conciencia ciudadana acerca de la corresponsabilidad de género en las tareas de cuidado;
- b) fomentar una participación comprometida, con conciencia de género, para el reparto de tareas y responsabilidades que implican;
- c) hacer visible la distribución desigual del trabajo doméstico y tareas de cuidado no remuneradas entre mujeres y varones; y,
- d) concientizar sobre la importancia de educar en igualdad a las niñas y niños con el objetivo de eliminar roles y estereotipos tradicionales que encasillan a mujeres y varones en tareas y funciones determinadas.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) diseñar, coordinar e implementar campañas masivas, con el fin de promover un cambio cultural en la conciencia ciudadana acerca de la importancia de la distribución equitativa entre mujeres y varones de tareas domésticas y de responsabilidades familiares;
- b) establecer forma, contenido, periodicidad, canales de difusión y demás condiciones de la campaña;
- c) elaborar versiones digitales para redes sociales y plataformas digitales de los organismos del Estado provincial y municipal, con el fin de sensibilizar a la ciudadanía;
- d) articular con las municipalidades y comunas la difusión para que esta campaña llegue a toda la provincia; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

e) celebrar convenios de cooperación con todos los organismos del Estado y asociaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 07 de Abril de 2022.-

**FIRMANTES: BLANCO – REAL – RUBEO – ESPÍNDOLA - MAHMUD –
BUSATTO – BOSCAROL – LENCI – BERMÚDEZ – SOLA.**